



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Ibagué, Veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-198  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: PEDRO MARÍA MEDINA LUNA  
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A folio 1 del Cuaderno 2, obra solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual por ser procedente se decreta en los siguientes términos<sup>1</sup>:

1. Decretar el embargo de los dineros que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Nit 830.053.105-3, posea en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otra denominación en las siguientes cuentas bancarias y que son administrados por la Fiduprevisora así: Banco BBVA, Banco Corpbanca, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Pichincha y Banco Agrario de Colombia, todos de la ciudad de Ibagué.
2. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).
3. Se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso y aquellos que sean de destinación específica.
4. Adviértase a las entidades bancarias antes mencionadas, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho.
5. Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte ejecutante su entrega a los destinatarios, debiendo allegar al proceso los correspondientes recibidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO  
JUEZ

J

<sup>1</sup> Art. 599 C.G.P.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué